

Por el Ayuntamiento de ----- se solicita informe relativo al proceso selectivo para cubrir una plaza de administrativo.

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de ----- presenta, ante el Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Entidades Locales (SAAEL, en adelante), solicitud de informe en la que, literalmente:

“Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas para cubrir, mediante el sistema de oposición libre, una plaza de Administrativo, cuyas bases se publicaron íntegramente en el BOP de Cáceres, n°-----, de ---- de ----- de ----, esta Alcaldía solicita informe urgente al Servicio de Asesoramiento Jurídico a Entidades Locales de la Excelentísima Diputación Provincial de Cáceres tras recibir dos solicitudes que se anexan sobre las que se presentan dudas en cuanto a la aceptación de las titulaciones aportadas para el acceso a dicha plaza de Administrativo.”

A los anteriores antecedentes, y solicitado informe por órgano competente, le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El régimen jurídico aplicable a los procesos de selección de personal por los ayuntamientos se encuentra en las siguientes normas:

- Convocatoria y Bases del procedimiento de selección, aprobadas por Resolución de Alcaldía, de ----- de ----- de ----- (BOP n° -----, de --- de ----- de ----).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante TRRL).
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP).
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura.

Además resulta de interés, para dar respuesta a la concreta cuestión planteada por el Ayuntamiento de -----, la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

SEGUNDO.- El artículo 56.1.e) del TREBEP dispone que es requisito necesario para participar en los procesos selectivos poseer la titulación exigida.

En el mismo sentido, la base segunda de las que regulan la convocatoria enumera, entre los requisitos para poder participar en el proceso selectivo, “*estar en posesión de la titulación de Título de Bachiller o Técnico o equivalente*”. Con arreglo a esta base segunda, este requisito deberá cumplirse el día en que finalizase el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante el proceso selectivo y hasta el momento de la toma de posesión.

A efectos de considerar si una titulación corresponde a las exigidas por las bases de la convocatoria (en este caso, bachiller o técnico equivalente), ha de atenderse a la disposición adicional primera de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller



regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Esta disposición señala que *“siempre que en una convocatoria para cubrir determinados puestos de trabajo, ya sea en el ámbito público o en el privado, se requiera estar en posesión o bien del título de Bachiller o bien del título genérico de Técnico, serán equivalentes y válidos para acceder al puesto de trabajo convocado, el título de Bachiller y cualquiera de los títulos de Técnico de las enseñanzas de Formación Profesional, de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo de las enseñanzas Deportivas”*.

Con arreglo a lo señalado, el título de Técnico en Gestión Administrativa, regulado por el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, al que se refieren ambas solicitudes, se ajustaría a los requisitos para el acceso a la condición de funcionario de carrera en la plaza en cuestión. Ello, porque el artículo 2 del citado Real Decreto 1631/2009 señala que corresponde a dicho título el nivel de formación profesional de grado medio.

TERCERO.- En el modelo de solicitud de participación en las pruebas selectivas (que, entendemos, ha sido debidamente presentado por ambas aspirantes), consta la declaración de que el firmante reúne las condiciones de participación, comprometiéndose a probar los que le sean requeridos, de los que figuran en la solicitud (entre ellos, la titulación exigida en las bases de la convocatoria). Por otro lado, la base tercera de la convocatoria enumera, entre la documentación a aportar junto a la solicitud, la *“fotocopia de la titulación exigida en la convocatoria compulsada”*. Así pues, el cumplimiento de requisitos en el momento de admitirse la solicitud queda acreditado con la declaración del interesado, junto con la copia del título en cuestión.

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 62.2 del TREBEP *“A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior (referido al nombramiento del funcionario de carrera), no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria”*.

Es decir, que será con posterioridad a la finalización del proceso selectivo, con carácter previo al nombramiento, que deba comprobarse la concurrencia de requisitos y el cumplimiento de condiciones de aquel aspirante que lo hubiera superado.

Será entonces cuando el ayuntamiento deberá examinar los títulos originales del aspirante seleccionado y comprobar su autenticidad, siendo suficiente para concurrir a las pruebas que los aspirantes presenten la documentación exigida en las bases (entre los que se cuentan, como queda dicho, copia del título y la correspondiente declaración de cumplimiento de requisitos).

CUARTO.- La documentación concreta cuya admisibilidad se plantea corresponde a dos aspirantes. Nos referimos a continuación a la primera de ellas (solicitud con registro de entrada 1523, de 10 de mayo de 2022), que designaremos como *aspirante A*, y de la que el ayuntamiento nos facilita la siguiente documentación:

- Certificado de que ha superado “*los estudios del ciclo formativo de grado medio en gestión administrativa, conducentes al Título de Técnico/-a en GESTIÓN ADMINISTRATIVA, regulados en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre (BOE 1/12/2009) y en el Decreto 251/2011, de 12/08/2011 (DOCM 2/08/2011)*”. El certificado señala que el título se encuentra pendiente de expedición, así como que la aspirante goza de todos los derechos que dicho título le otorga. La fecha del certificado no es visible.
- Justificante del pago de las tasas correspondientes a la expedición del título, de 24 de junio de 2020.
- Página 2 de 2 de la certificación académica oficial para la expedición del título, en la que no consta la fecha. Tampoco consta la primera página del documento (ni, por tanto, las notas del expediente).

Así pues, entre la documentación obrante en el expediente no se encuentra una copia del título (cuya presentación exige la convocatoria). Sí se presenta un certificado, suscrito por el



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

Secretario del I.E.S. -----, con arreglo al cual la aspirante goza de todos los derechos que dicho título le otorga. Sin embargo, tal afirmación es contraria a la normativa aplicable. Para verificar si dicho certificado opera como sustitutivo del título oficial, ha de acudir a la normativa reguladora de la expedición de títulos oficiales, que se expone a continuación.

El artículo 4.5 del Decreto 47/2019, de 21 de mayo, por el que se regula la expedición y el registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 107, de 4 de junio de 2019), vigente en el momento del pago de las tasas –fecha en la que, por aproximación, calculamos que se solicitó el título, al no constar la fecha exacta en la documentación disponible- señala que *“sin perjuicio de la entrega posterior del título, una vez que el mismo esté expedido, la resolución del procedimiento consistirá en una certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor que éste, a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo”*.

En el mismo sentido, el artículo 5 de la Orden 67/2021, de 14 de mayo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el procedimiento de expedición y el registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios, y suplementos europeos (DOCM núm. 99, de 25 de mayo de 2021), dispone en su apartado 1 que *“una vez efectuada la solicitud, el pago de la tasa en los casos en que corresponda y revisadas las solicitudes, las personas interesadas que reúnan las condiciones para la obtención del título podrán obtener un certificado supletorio provisional (anexo II) a través de la plataforma EducamosCLM, firmado con un código seguro de verificación, en el que se incluirán los datos esenciales del título. Este certificado tendrá idéntico valor que el título a efectos del ejercicio de los derechos inherentes al mismo, hasta que se haga la entrega del original a la persona interesada conforme a lo establecido en la normativa básica de aplicación y en la presente orden”*.

Sin embargo, entre la documentación relativa a esta solicitud no se encuentra el título, ni un certificado provisional sustitutorio del mismo, ni se acredita su expedición. Por el contrario, el

certificado que presenta la aspirante afirma que el título se encuentra pendiente de expedición (por lo que difícilmente puede entenderse que opere como certificado sustitutorio del título, de acuerdo con la normativa reguladora de su expedición).

En definitiva, la aspirante A no ha cumplido las exigencias de la base tercera de las que regulan la convocatoria, por lo que entendemos que deberá quedar excluida de la relación provisional de admitidos a las pruebas selectivas, disponiendo de la oportunidad de subsanación de su solicitud, conforme al régimen previsto en la base cuarta.

QUINTO.- En relación con la segunda de las solicitantes, a la que en lo sucesivo nos referimos como aspirante B, el ayuntamiento ha facilitado al SAAEL la siguiente documentación:

- Copia de la cara anterior del título de Técnica en Gestión Administrativa, de 26 de junio de 2020.
- Copia (extraída de la Plataforma Integral Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Extremadura) del “*Expediente de ----- de C.F.G.S. de F.P. Específica (Administración y Finanzas)*”.

Por lo que respecta al primero de los documentos, se aporta incompleto (a falta de la cara posterior). En relación con el segundo, no aporta nada al procedimiento, al no encontrarse entre los exigidos por las bases de la convocatoria, ni ser posible una valoración adicional de méritos en la oposición, más allá de la calificación de las pruebas (teórica y práctica).

Así pues, la aspirante B tampoco ha cumplido las exigencias de la base tercera de las que regulan la convocatoria (al aportar un documento incompleto –solo la primera página–), por lo que entendemos que deberá quedar excluida de la relación provisional de admitidos a las pruebas selectivas, disponiendo de la oportunidad de subsanación de su solicitud, conforme al régimen previsto en la base cuarta.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y fundamentos jurídicos, los que suscriben elevan las siguientes

CONCLUSIONES

PRIMERA.- El cumplimiento de requisitos para la admisión de la solicitud de participación en el proceso selectivo queda acreditado con la presentación de la documentación exigida en la base tercera de las que regulan la convocatoria (entre la que se encuentra la declaración del interesado, junto con la copia del título en cuestión).

Ninguna de las aspirantes ha cumplido las exigencias de la base tercera de las que regulan la convocatoria (que exige la aportación, entre otros documentos, de una copia compulsada de la titulación exigida), por lo que entendemos que deberán quedar excluidas de la relación provisional de admitidos a las pruebas selectivas, disponiendo de la oportunidad de subsanación de sus solicitudes, conforme al régimen previsto en la base cuarta.

SEGUNDA.- La base segunda de las que regulan la convocatoria enumera, entre los requisitos para poder participar en el proceso selectivo, *“estar en posesión de la titulación de Título de Bachiller o Técnico o equivalente”*.

El título de Técnico en Gestión Administrativa, regulado por el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, al que se refieren ambas solicitudes, se ajustaría a los requisitos exigidos por las bases, al ser equivalente al de bachiller.

Ello, porque el artículo 2 del citado Real Decreto 1631/2009 señala que corresponde a dicho título el nivel de formación profesional de grado medio, disponiendo la disposición adicional primera de la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, su equivalencia con el título de bachillerato a estos efectos.

TERCERA.- Como queda expuesto, para la admisión de las solicitudes de participación en el proceso selectivo es suficiente con la presentación de la documentación exigida en las bases (previa subsanación si fuera pertinente, como en los supuestos aquí planteados).

Será con posterioridad a la finalización del proceso selectivo, con carácter previo al nombramiento, que el ayuntamiento deba constatar el cumplimiento de las condiciones, examinando los títulos originales del aspirante seleccionado y comprobando su autenticidad, siendo suficiente para concurrir a las pruebas que los aspirantes presenten la documentación exigida en las bases (entre los que se cuentan, como queda dicho, copia del título y la correspondiente declaración de cumplimiento de requisitos).